

La Florida a tres de Marzo de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 39 y siguientes, don **ANGEL CUSTODIO SANCHEZ ERAZO**, guardia de seguridad, cédula de identidad N° 6.614.712-6, domiciliado en calle Volcán Quetrupillan N° 5943, comuna de La Florida, interpone denuncia infraccional en contra de la empresa **CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A.**, representada legalmente por don CRISTIAN GONZALEZ CANDIA, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 388, Piso 6, Santiago, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues expone que el 02 de Julio de 2013, contrato dos seguros, uno de vida y otro hogar, con cargo a la tarjeta RIPLEY, pasado un año dejaron de cobrarlo, por lo que concurrió a la tienda donde le informaron que había caducado, por lo que contrato en el mes de Junio de 2015 un nuevo seguro. El día 09 de Mayo de 2015, recibe copia de la póliza que indica que el seguro hogar no tiene cobertura para casas con más de 30 años de antigüedad, por lo que interpuso un reclamo ante el sernac debido a que el seguro anterior era para casas con hasta 50 años.

Posteriormente un ejecutivo le indica que le respetarían el primer seguro contratado, dejando sin efecto el nuevo contratado. En el mes de junio aparece cobrados dos seguros en su cuenta, por lo que efectúa un nuevo reclamo, llegando a un acuerdo con la compañía y sernac, para que le devolvieran el pago de uno de los seguros, hecho que ocurrió en el mes de Agosto, siendo devuelta la totalidad del dinero, incluido el 1° seguro, por al cual no había renunciado, por lo que se sintió pasado a llevar.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra empresa **CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A.**, representada legalmente por don CRISTIAN GONZALEZ CANDIA, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 388, Piso 6, Santiago. Mediante dicha presentación solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$ 450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos), correspondientes a: 1) \$200.000 por daño directo por los gastos en trámites y 2) \$250.000 por concepto de daño moral, todo más reajustes intereses y costas.

2.- Que a fojas 44 comparece don **ANGEL CUSTODIO SANCHEZ ERAZO**, guardia de seguridad, cédula de identidad N° 6.614.712-6, domiciliado en calle Volcán Quetrupillan N° 5943, comuna de La Florida, quien expone el año 2014 firmo un contrato de seguros de vida y otro hogar, con la empresa RIPLEY, el día 09 de Junio de 2015, se percató que le estaban efectuando el cobro de dos seguros de vida, por lo que concurrió a la tienda y un ejecutivo le indico que solo le correspondía pagar uno, y que le devolverían

el dinero en la próxima cuenta.

Agrega que en el mes de septiembre dejaron de cobrar el seguro de vida y hogar, sin indicar motivo.

3.- Que a fojas 63 y siguiente se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la sola asistencia de la parte denunciante y demandante ANGEL SANCHEZ ERAZO.

La parte denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda y lo declarado en la indagatoria con expresa condenación en costas y rinde prueba documental consistente en tres estados de cuenta emitidos por RIPLEY que indican las fechas de cobros de las pólizas, copia de pólizas de seguros, copia de acuerdo alcanzado entre la corredora y el SERNAC, copia de liquidación de sueldo.

4.- Que a fojas 72 ingresaron los autos para fallo.

5.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica en especial lo declarado por las partes y los medios de prueba aportados en tiempo y forma al proceso este Sentenciador ha concluido que no existe en el caso ninguna infracción que pueda ser sancionada por este Tribunal, puesto que la póliza de seguros contratada, señala que la antigüedad de la vivienda no puede ser superior a 30 años, que posteriormente el demandante concurrió al SERNAC, quien llegó a un acuerdo con la compañía, para la devolución del monto cobrado en exceso, lo cual se refleja en el mes de Agosto de 2015, correspondiente al total del monto cobrado por los seguros y que de la misma declaración del denunciante señala que el seguro no fue cobrado el mes de Septiembre.

Es decir según la misma póliza que el denunciante acompañó, señala los requisitos que debe cumplir para hacer exigible el pago en caso de siniestro, si según sus mismas declaraciones él no cumple con dichos requisitos, la compañía anuló dicha póliza al devolverlo cancelado y al no seguir cobrando la prima de dicho seguro, que en caso de sufrir un siniestro no hubiera estado en posición legal de cobrar, por lo cual actuó diligentemente y protegiendo los derechos del cliente como consumidor.

6.- Que por lo señalado en el considerando anterior este tribunal desestimara la denuncia y demanda interpuesta en contra de **CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY S.A.**, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18287, 26 de la ley 19.496, artículo 54 de la ley 15.231 y artículos 2314 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda civil de fojas 39 y siguientes, en mérito de lo expuesto en el considerando quinto y sexto de este fallo.

Cada parte pagara sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cedula

Remítase en su oportunidad copia de este fallo al Servicio Nacional del Consumidor.

Rol N° 131.695-14

DECTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR